

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripción, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de portes; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.



# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO

de esta provincia.

Número 201.

Por espreso que acaba de llegar se han recibido en este Gobierno político las Gacetas extraordinarias del 16, que insertan los partes relativos á las operaciones de Cataluña; y en consideración á su importancia he acordado su publicación por medio del Boletín oficial. Soria 18 de Junio de 1843.—Juan Crisostomo Petit.

Primera Gaceta extraordinaria de Madrid del Viernes 16 de Junio de 1843.—Artículo de oficio.—Partes recibidos en el Ministerio de la Guerra.—El general D. Juan Toledo, comandante general de la provincia de Lérida, desde Gerona, en comunicacion oficial que dirige al Gobierno con fecha 12 del actual, manifiesta que habiendo salido en persecucion de los fugitivos que se sublevaron en Lérida, les ha dado alcance, y todos ellos estan en su poder, con inclusion de D. Rafael Primo de Rivera que se titulaba comandante general.

El general Osorio desde Tarragona con fecha 11 del actual participa al comandante general de Lérida, que el general Zurbano al llegar al frente de Reus, y al ofrecer la paz á los sublevados, fue recibido á balazos; que no pudo contener el entusiasmo de las tropas que se habian arrojado sobre los parapetos, huyendo los rebeldes á refugiarse en la villa, contra la que se rompió un vivo fuego de fusil, cañon y mortero.

El gobernador de Lérida, coronel D. Manuel Lopez de Grado, en comunicacion del trece transcribe al Gobierno la precitada comunicacion del general Toledo, y añade lo siguiente:

Acabo de recibir comunicacion del Brigadier comandante general de la brigada auxiliar de Aragon que salió de esta plaza y se halla situado en las Bojas, en que me anuncia que la villa de Reus se halla ya en poder del general Zurbano y sus valientes tropas.

El capitán general de Cataluña en oficio del 11 da parte de haber entrado en aquella plaza las cuatro compañías del regimiento infantería de la Constitución que se hallaban en Igualada y no quisieron adherirse al pronunciamiento. En Barcelona reinaba el mayor orden.

Segunda Gaceta id.—Artículo de oficio.—Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.—Primer cuerpo de ejército.—Tercera division.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. capitán general de este distrito digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: Ayer á las cinco de la mañana salí de Tarragona con la division de operaciones que V. E. puso á mi mando y con el tren de batir, dirigiéndome á esta villa, á cuyas inmediaciones llegué á las ocho. Inmediatamente me ocupé en desplegar las tropas y hacerlas tomar las posiciones que me parecieron convenientes, dando á las baterías de artillería montadas y de montaña la mas oportuna.

Al mismo tiempo se estendia la intimacion á los sublevados reducida á exigir la sumision de la villa, sin la cual se rompería el fuego.

En esto se presentó con el carácter de enviado del Sr. Prim, que se hallaba con parte de sus fuerzas en las afueras de la poblacion, el capitán Sisere, procedente de cuerpos francos, á manifestar que aquel observaba que se estaban haciendo preparativos hostiles, y que sino cesaban en el acto romperían el fuego. Contestéle que debería saber que el objeto de mi venida no podría ser otro que reducir á la obediencia á los sublevados.

Apenas se habian pasado tres minutos despues de esta contestacion, rompieron el fuego contra la artillería, cazadores y columnas más avanzadas una multitud de gente que se hallaba enteramente embriagada en las tapias espilleradas que cercan las huertas de la poblacion, causándonos la mayor parte de nuestra pérdida. Entonces las compañías de cazadores y otras de granaderos y fusileros desplegadas protegidas por el certero fuego de la artillería y ayudadas de los zapadores, desalojaron á los enemigos de todas las tapias en que se ocultaban, y de las casas exteriores de la poblacion; desde cuyas ventanillas nos dirigian un vivísimo fuego que no bastó á imponer á nuestros soldados, cuyo natural ardor y entusiasmo fué que contener prohibiendo la entrada

en la villa, toda apretada á llevar la resistencia hasta el último extremo.

Continuó el fuego de las baterías de montaña y montadas, mientras que adelantándose el tren de batir y determinar su emplazamiento, se dispuso una batería de morteros y de obuses que rompió el fuego sobre las diez de la mañana, parándose á las dos de la tarde para dar un descanso á los artilleros y variar de situacion los morteros, pues por falta de esplanadas se habian enterrado los afustes.

A las tres volvió á romperse el fuego, y en los primeros disparos cesó por una bandera blanca que divisé en la torre de la iglesia. Pasada media hora sin que se me presentara proposicion alguna envié un oficial con una comunicacion al Ayuntamiento de Reus, manifestándole la razon porque suspendí el fuego, y advirtiéndole que continuaria á las cinco, si antes no se me decía el objeto con que se enarbó dicha bandera.

Establadas desde entonces las negociaciones, y habiéndome presentado una comision del ayuntamiento y personas influyentes de la villa á rogarme que á cualquiera costa se evitase á la poblacion mayores desastres que los ya sufridos, les ofrecí las garantías y les exigí las condiciones que contiene el adjunto documento, en cuya consecuencia acabo de entrar en la villa.

Los cabecillas y muchos nacionales armados se desocuparon anoche con el Sr. Prim, á su frente, quien despues de haber ofrecido no comprometer la poblacion ha sido la causa de tantos males como esta ha sufrido por haber roto el fuego contra las tropas.

Me limito por ahora á dar á V. E. esta reseña de lo ocurrido para no retardarle la noticia, y me reservo pasarle el parte detallado cuando con mas espacio pueda hacerlo.

Mi pérdida consiste en 10 muertos y 53 heridos, habiendo tenido ademas 31 contusos. Ignoro la del enemigo; pero sé que ha sido bastante.

Las tropas de todas armas se han conducido con el valor y decision que tienen acreditado. La artillería como siempre se hizo admirar, tanto por la serenidad con que á pecho descubierta y bajo el tiro de fusil colocó sus baterías, rompió y sostuvo el fuego bajo la direccion de su digno gefe el capitan graduado de teniente coronel D. Jesualdo de Lema, cuanto por el acierto de sus disparos, que todos fueron aprovechados.

Aunque tengo entendido que la mayor parte de los que salieron anoche de Reus con el Sr. Prim tienen intencion de retirarse á sus casas, tan luego como pueda saldré á perseguirlos en todas direcciones.

Lo que traslado á V. E. para que con mas prontitud puedan llegar á conocimiento de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Reus 12 de Junio de 1843 á las ocho de la mañana.—Excmo. Sr.—Martin Zurbano.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

*Ofrecimientos y condiciones que el general de esta division hace y exige á la comision que representa la villa de Reus.*

1.º No se molestará á ninguno de los indi-

viduos que hayan tomado parte en las últimas ocurrencias por su comportamiento ni por ninguna otra causa. Tampoco sufrirá lo mas mínimo la villa de Reus.

2.º Se entregaran inmediatamente las armas de fuego que tengan los individuos que están dentro de la poblacion.

3.º Los que no quieran aceptar esta condicion, pueden libremente elegir el partido de salir donde les convega. Si se retiran á sus casas y se presentan á indulto, serán absolutamente perdonados. Si por el contrario prefieren defender su opinion, se sujetarán á las consecuencias de la persecucion que les harán las tropas.

4.º Ningun individuo sea ó no Nacional, que voluntariamente ó por fuerza haya venido á Reus á defender la bandera levantada en dicha villa, será molestado en ningun concepto si se retira á su hogar acogiéndose al indulto.

5.º Tampoco se molestará de ningun modo á los pueblos de donde sean los Nacionales que han tomado parte en las ocurrencias de Reus.

6.º A las ocho de la mañana próxima deben estar entregadas las armas de los que quedan en Reus para acogerse al indulto. Hasta dicha hora no se romperá el fuego ni de una ni de otra parte, ni tampoco por los que no acepten estas proposiciones.

Campo delante de Reus 11 de Junio de 1843, á las seis y media de la tarde.—El General comandante general, Martin Zurbano.

*Nota.* Los heridos que se crean comprometidos y no quieran aceptar las condiciones espresadas, podran quedarse á atender su curacion, despues de la cual podran ir á donde gusten, ó tomar el partido que mejor les convenga.—Zurbano.—Es copia.—Zurbano.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado con agrado de los anteriores documentos, y ha mandado que en su nombre se den las gracias al valiente general Zurbano y demas individuos del ejército de su mando; confiriendo á aquel por decreto de este dia el grado de teniente general, por el homenaje que acaba de rendir á las instituciones constitucionales y al Trono de la Reina, sometiendo á los enemigos del reposo público y de la Constitucion del Estado."

Número 202.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del actual, me ha dirigido la siguiente circular.*

"En el dia de hoy ha pasado el Regente del Reino revista á las tropas de la guarnicion de esta Corte y á la Milicia Nacional. Un gentío inmenso ocupaba el sitio destinado para la formacion y vivas sin número se oyeron.

al presentarse S. A., vivas que se repitieron con un entusiasmo imposible de explicar cuando S. A. dejó oír su voz espresando los sentimientos que le animan como soldado, como ciudadano y como primer Magistrado de la Nación. El entusiasmo llegó á su colmo en los valientes defensores de la patria y en el numeroso concurso al dar S. A. con tono firme y seguro un solemne mentis á sus calumniadores.

Los enemigos del orden, los que intentan sumirnos en un abismo de males y desgracias han tenido ocasion de conocer que el ejército, la Milicia nacional y la parte sensata y mas numerosa del pueblo de Madrid rechaza sus planes de trastorno, y sostendrá á todo coste el trono de S. M. Doña Isabel II, la Constitucion y la Regencia del Duque de la Victoria. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga público en la provincia de su mando."

*Y he acordado se dé publicidad por medio del Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 18 de Junio de 1843. Juan Crisóstomo Petit.*

#### Número 203.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 15 del actual la circular siguiente:

"El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer me dice lo que sigue:—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente, oido el Consejo de Ministros.—Artículo 1.º Todos los que de cualquier modo se reúnan para formar bajo el titulo de representacion y voz del pueblo, junta, comision ó corporacion de otro nombre para rehusar la obediencia al Gobierno y usurpar las funciones de las autoridades legítimas, sufrirán irremisiblemente las penas impuestas por las leyes á su delito.—Art. 2.º Los que promuevan la formacion de tales corporaciones, los que las ausilien para apoyarlas y ejecutar sus disposiciones y los emisarios y agentes para estender la insurreccion, sufrirán igualmente las penas señaladas por las leyes.—Art. 3.º Todas las autoridades militares, gubernativas y judiciales procurarán con celo y energía el descubrimiento y arresto de los delincuentes comprendidos en los artículos que preceden, para entregarlos sin tardanza á los tribunales competentes. En caso de conivencia ú omision se les exigirá la responsabilidad sin ninguna contemplacion ni disimulo.—Art. 4.º En cualquier pueblo de la Monarquía en que se presenten grupos ó reuniones de gentes que manifiesten tendencia á turbar la tranquilidad pública con el objeto indicado en el art. 1.º é con otro pre-

testo, las autoridades gubernativas harán publicar la ley de 17 de Abril de 1821, y despues de este acto se procederá con el mayor rigor á la puntual y esacta ejecucion de todas sus disposiciones.—Art. 5.º En tales casos obrarian todas la autoridades con la mejor armonía, poniéndose de acuerdo entre sí para las medidas y providencias que sean convenientes ejecutando cada una las que le competan, bajo la mas estrecha responsabilidad.—Art. 6.º Quedan autorizados los Generales en jefe, los Capitanes y Comandantes generales de distrito y los Comandantes militares de provincia para cortar é impedir total ó parcialmente las comunicaciones con los pueblos en que se haya pronunciado la desobediencia al Gobierno y con las autoridades ilegales creadas en ellos.—Art. 7.º Este decreto se trasladará á todos los Ministerios para que cada uno lo comunique á quien corresponda y lo haga cumplir y ejecutar en la parte que le toca. Dado en Madrid á 14 de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A D. Alvaro Gomez Becerra, Presidente del Consejo de Ministros.—Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le es respectiva; debiendo advertir á V. S. á los fines consiguientes, que S. A. está dispuesto á no tolerar á autoridad alguna la menor omision en el cumplimiento de los deberes que les impone el primer decreto."

*Lo que he dispuesto se publique por medio de bando y se fije en los parages de costumbre para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 18 de Junio de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.*

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de Pedro Mayo Mora, confinado al presidio del Canal de Castilla; de 28 años de edad, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color moreno. Soria 16 de Junio de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

##### Número 204.—Circular.

Deseosa la Diputacion de dar por su parte el impulso posible á la construccion de las obras de la carretera, que desde la Corte dirige á la ciudad de Logroño por esta provincia, ha acordado subastar por ahora el trozo de aquella, que media entre Soria y Garray, bajo las condiciones de que podrán enterarse los licitadores en la Secretaria de la Corporacion; debiendo darse concluido dicho trozo á juicio y satisfaccion facultativa hasta el dia 31 de Diciembre próximo.

Las personas que quisieren interesarse en la espresada subasta, concurrirán á la que se ha de celebrar al efecto en su sala de sesiones á las once del día 8 de Julio próximo, seguros de que será siempre preferido el mas beneficioso postor. Soria 16 de Junio de 1843. = Juan Crisóstomo Petit, Presidente. = Por acuerdo de S. E., Isidro María Martínez, Secretario.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### Clero secular.

Por disposición de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuación se espresan, el cual ha de celebrarse á los 40 dias de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el día 24 de Julio próximo; cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de dicho día, ante el Sr. Juez de Subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma, y el Escribano del número que por turno le corresponde, con asistencia del Comisionado especial del ramo y el Procurador Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad: advirtiéndose que en el mismo día y hora se ha de verificar otro remate de las propias fincas en la villa del Burgo de Osma, como cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

*Fincas que han pertenecido al cabildo de la iglesia catedral de la villa del Burgo de Osma y radican en los términos de la misma.*

Una heredad donde llaman la Ontanilla, de cabida de una fanega tres celemines y quince varas; las dos terceras partes tierra de primera calidad y la restante es inferior por cruzarla un salguero: alinda por cierzo y regañon con tapias de la huerta del mayorazgo de Cogollos, por solano cauce que baja á dicha villa y por ábrego arroyo madre que desemboca en la huerta del Ranal: la lleva en renta Clemente Rodrigo. Rectificada la tasacion y demas operaciones sobre que habia girado el anuncio de primero de Diciembre último, á consecuencia de reclamaciones fundadas del peticionario y en virtud de los datos y conocimientos que han adquirido las oficinas del ramo, ha sido tasada en 1875 rs., y capitalizada por la renta de tres medias de trigo puro y tres id. de cebada que produce anualmente en 2385 rs., por cuya cantidad se ha de sacar en subasta.

Una huerta en el término de dicha villa, de cabida de una fanega y cinco celemines de tierra de primera calidad, con cien árboles frutales y ocho parras: alinda al regañon con muralla de la espresada villa, al cierzo con tapia de la huerta del canónigo D. Miguel Aguado, al solano con casa del Sr. Arcediano y par-

te de D. Rafael Rodrigo, al ábrego con tapia de la misma huerta que sale á la calle real y arreo de dicha villa: la lleva en renta Manuel Tutor: ha sido tasada la tierra en 3124 rs. y 31 mrs.; los árboles en 900 rs. y las parras en 16 rs., que ascienden á 4040; y capitalizada por la renta de 400 rs. anuales que le han graduado los pécitos en 12,000 rs., por cuya cantidad se ha de sacar en subasta. Se hallan conocidas ambas fincas en la relacion general con el número 1295, y el pago del precio del remate ha de hacerse á metálico en veinte plazos de año cada uno, conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Y en concepto de que aunque tienen carga piadosa contra sí no se les pone y el comprador podrá adquirirlas como libres, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 11 de Marzo último, y de que su arriendo ha concluido y sigue por la tácita, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir y hacer las posturas que gusten en el día y hora que se cita. Soria 13 de Junio de 1843. = Salvador Garcia Monge.

#### PRONÓSTICO DE LA MUDANZA DEL AIRE.

##### De algunas advertencias para bien juzgar la mudanza del aire.

Tuvieron los filósofos por cosa muy importante y de grandísimo momento el conocimiento de la mudanza de los tiempos y variación del estado del aire, así para la salud y vida de los hombres y de todas las cosas, como para la agricultura, navegacion y milicia. Hipócrates tuvo el aire por cosa divina, y muy poderoso así en la mudanza de los tiempos como también de los ingenios. Porque ocupando este cóncavo y medio del mundo, fue tenido por los antiguos hebreos por un medio que liga y junta las influencias del cielo con estas cosas inferiores. Los pitagóricos le tuvieron por instrumento que concuerda lo alto y lo bajo. Los egipcios le nombraron, y muy bien, nuncio y mensagero de los dioses, porque recibiendo en sí las aspiraciones celestiales, las reparte y distribuye entre los dos elementos agua y tierra, y cosas en ellos contenidas. Y así en el aire resplandecen las significaciones de los cielos, y los pronósticos de lo que causan en este mundo inferior. Muchos de los cuales también se ven en el agua y en la tierra, y participan de ellos muchos animales, pero como pacientes del cielo y del aire. Queriendo pues pronosticar de la variacion del aire por aquellas cosas que muestran rastro y señales de su mudanza, será necesario que se adviertan primero algunas cosas de que conviene esté instruido el que en esto quisiere mostrarse egercitado. (Se continuará.)